



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de noviembre de 1988

Número 88

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

México, D. F., a 28 de julio de 1988.

#### H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

#### P R E S E N T E.

VISTO para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro anotado y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha once de noviembre de 1987, presentado en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el C. Arturo Saucedo Echeverría interpuso el recurso de inconformidad contra la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 17 de agosto de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de octubre del mismo año, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales en el ejido del poblado denominado "Santo Tomás Atzingo", ubicado en el municipio de Tlalmanalco, Estado de México.

**SEGUNDO.** En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta que: ".....Que desde hace más de diez años estoy en posesión y goce de una fracción de la parcela ejidal amparada con el certificado de derechos agrarios número 334369 que originalmente perteneció al ejidatario Ramón N. Tenorio Cortés, en el poblado de Santo Tomás Atzingo. En atención a que el señor Ramón M. Tenorio Cortés y la señora Felipa Crespo de Tenorio fallecieron, el señor Loreto Tenorio Crespo solicitó el reconocimiento de sus derechos agrarios, y mediante resolución dictada en el expediente número 20,974 de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, se le reconocieron dichos derechos sobre la unidad de dotación de la cual estoy en posesión de una fracción, por lo que no siendo conforme con la misma vengo a promover el recurso de inconformidad que señala el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra de la referida

resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México en el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, fundándome en los siguientes hechos. Primero.—Que mediante convenio celebrado con el señor Ramón Tenorio Cortés, en fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y siete, se me entregó en posesión parte de la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 334369 misma que se ubica en la "Colonia Ejidal La Ladrillera". Segundo.—El convenio a que se refiere el punto anterior es para explotar tres represas para captar los sedimentos que sean posible extraer de las aguas provenientes del desfluo de las fábricas de papel de San Rafael y Anexas, S.A., y que son desviadas a las represas ya mencionadas.—Tercero.—Durante los años de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y siete, se estuvieron renovando dichos convenios, pagando al ejidatario Ramón Tenorio Cortés al precio del arrendamiento de la parcela en cuestión según lo justificó con los documentos que a este escrito se acompañan.—Cuarto.—Por otra parte, el citado Ramón Tenorio Cortés se encuentra inscrito en la Receptoría de Rentas de Tlalmanalco, México, con un negocio de tanques de pasta a partir del día trece de noviembre de mil novecientos setenta y uno, siendo el ocurante Arturo Saucedo Echeverría el que ha pagado dichos impuestos, según se acredita con el documento que a este escrito también se acompaña.—Consecuentemente con lo anterior expuesto, a Ustedes CC. Integrantes del H. Cuerpo Consultivo Agrario, muy respetuosamente pido se sirvan: Primero.—Me tengan por presentado con este escrito y anexos que se acompañan interponiendo el recurso de inconformidad que señala el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—Segundo.—Darle el trámite que corresponde a dicho recurso.—Tercero.—En su oportunidad, devolver dicho caso a la H. Comisión Agraria Mixta a efecto de que sea tratado por la vía de conflicto parcelario y poder demostrar el mejor derecho que tengo sobre dicha unidad de dotación.....".

Tomo CXLVI Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de Nov. de 1988 | No. 88

**SUMARIO :****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**RESOLUCION** pronunciada en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por el C. **ARTURO SAUCEDO ECHEVERRÍA**, del poblado de Santo Tomás Atzingo, municipio de Tlalmanalco, Méx.

**RESOLUCION** pronunciada en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por la C. **Margarita López**, del poblado de Costepec, municipio de Tlalaya, Méx.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4331.**

(Viene de la primera página)

Anexo a su escrito el recurrente, presentó como pruebas de su parte las siguientes: ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, de fecha 20 de octubre de 1987, en la cual aparece publicada la resolución emitida el 17 de agosto del mismo año, por la Comisión Agraria Mixta, relativa a la privación de derechos agrarios: nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido de referencia.—Recibos de fechas 2 de junio y 31 de octubre de 1978, 15 de enero al 15 de junio, 27 de marzo, 23 de abril, 6 de julio y 25 de septiembre de 1979, 30 de julio de 1980, 15 de enero y 24 de junio de 1981, 20 de enero, 14 de abril, 10 de junio y 26 de agosto de 1982, 9 de febrero de 1983, 2 de enero y 4 de junio de 1984, 20 de enero de 1986 y 9 de enero de 1987, mediante los cuales comprueba el pago del arrendamiento de la fracción de la parcela en cuestión primero al C. Ramón M. Tenorio Cortés y posteriormente al actual adjudicatario Loreto Tenorio Crespo.—Escrito de fecha 20 de agosto de 1987, presentado ante la Comisión Agraria Mixta, en el cual manifiesta lo siguiente: ".....En atención a que el señor RAMON M. TENORIO y la señora FELIPA CRESPO DE TENORIO fallecieron, vengo por medio del presente escrito a solicitar se inicie el conflicto parcelario con el señor LORETO TENORIO, suplicando a usted tenga a bien ordenar se les cite una junta de conciliación de acuerdo con lo ordenado por los artículos 438, 439 y 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.....".

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 16 en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** Que según constancia que obra en autos el recurso de inconformidad que se resuelve fue presentado en tiempo y forma ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario del Distrito Federal, con fecha 11 de noviembre de 1987, toda vez que la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa, el 20 de octubre del mismo año, adecuándose a la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Que del estudio practicado al expediente relativo a la inconformidad de que se trata, así como al expediente formado con motivo de la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido del poblado en cuestión, se llegó al conocimiento de que el recurrente viene poseyendo únicamente una fracción de la unidad de dotación que pertenecía al señor Ramón M. Tenorio Cortés, titular del certificado de derechos agrarios número 334369, para dedicarla a la captación de sedimentos de las aguas provenientes del desfogue de la fábrica de papel de San Rafael y Anexos S.A., en tanto que la superficie restante de que está compuesta la unidad de dotación la viene usufructuando el C. Loreto Tenorio Crespo, segundo sucesor del referido titular a quien en la resolución de la Comisión Agraria Mixta se le reconocen derechos agrarios sobre la misma, reconocimiento que se hizo con estricto apego a lo que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en el caso que nos ocupa, la inconformidad interpuesta por el C. Arturo Saucedo Echeverría, es improcedente, toda vez que el hecho de que a virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con el titular de la unidad de dotación en cuestión, venga poseyendo una fracción de la misma, no ha generado derecho alguno sobre ella, por lo que la privación y nueva adjudicación decretada por la Comisión Agraria Mixta son correctas y no se violan al recurrente ninguna garantía o derecho, y en esas condiciones no se adecua a los supuestos normativos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.** Por lo expuesto en la consideración precedente, esta consultoría estima procedente declarar firme la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, el 17 de agosto de 1987, publicada en la Gaceta del Gobierno de dicha entidad federativa el 20 de octubre del mismo año, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido del poblado que nos ocupa y declarar improcedente el recurso de inconformidad hecho valer en contra de la misma por el C. Arturo Saucedo Echeverría, en virtud de que no se adecua a los supuestos normativos a que se refiere el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara firme la Resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, el 17 de agosto de 1987, publicada en la Gaceta del Gobierno de dicha entidad federativa el 20 de octubre del mismo año, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido del poblado denominado "Santo Tomás Atzingo", ubicado en el municipio de Tlalmanalco, Estado de México, y se declara improcedente el recurso de inconformidad que contra la misma hizo valer el C. Arturo Saucedo Echeverría, en virtud de no adecuarse a los supuestos normativos a que se refiere el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** Publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los CC. Arturo Saucedo Echeverría y Loreto Tenorio Crespo, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y al Comisariado Ejidal de "Santo Tomás Atzingo", municipio de Tlalmanalco, de la propia entidad federativa, para los efectos de Ley.—Notifíquese y ejecútese.

**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO AGRARIO**

**LIC. ANDRES ISLAS SORIA.—Rúbrica.**

México, D.F., a 28 de julio de 1988.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

P R E S E N T E .

VISTO para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad promovido por la C. MARGARITA LOPEZ, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 10. de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 14 de noviembre de 1986, se llegó al conocimiento de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por escrito presentado el 13 de diciembre de 1986, ante esta consultoría regional del cuerpo consultivo agrario en el Distrito Federal, la C. Margarita López, promueve el recurso de inconformidad en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, del 10. de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre de 1986, la inconforme manifiesta lo que a continuación se transcribe:

".....Que soy inconforme con la resolución publicada el 14 de noviembre del año en curso en la Gaceta del Gobierno de la resolución, únicamente en cuanto a la privación de mis derechos agrarios que aparece en el resolutivo primero con el número 39 de la lista. En términos del artículo 432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria vengo a exponer la inconformidad que se causa los siguientes agravios. A G R A V I O S. --Se me priva de mis derechos y con ello se me privaría en forma próxima de la posesión que tengo de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1888410 del 19 de octubre de 1976. Apoyándose la autoridad responsable de esta privación en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria, habiéndose una inexacta aplicación de esta disposición ya que mi calidad de ejidatario a la fecha estoy en posesión de la unidad parcelaria que se me dotó, no obstante que año con año la he venido cultivando y soy vecino del poblado de Coatepec, donde además soy conocido de todo el vecindario cuando se dice que ha dejado de trabajar tengo mi esposo quien la trabaja.--Es mentira que no la trabajo, no hay razón para que se prive de mis derechos agrarios; quien se adjudica la misma tierra el C. Nicanor López Morales sin que sea él poseedor de mi tierra violandose el artículo 86 de la Ley en consulta, se dice que la parcela debe adjudicarse a quien legalmente aparezca como heredero, del certificado de derechos agrarios. No obstante la claridad que hay en la ley se adjudica a personas distinta a mi parcela ya que el Sr. Nicanor López no es mi heredero, se priva de mis derechos agrarios, según consta en el párrafo primero con el número 39 de la lista del resolutivo, lo que también causa agravio al desconocer mi derecho de haber designado a otro sucesor.--Lo anterior seguramente porque no se practicó el usufructo parcelario conforme a la Ley Agraria en vigor, ya que de haberse hecho se hubiera certificado mi presencia en el poblado, también que he cultivado la tierra ininterrumpidamente en el poblado.--Cuando la resolución cancela mi certificado como consta en el párrafo primero con el número 39 de la lista.--Causa agravio por la inexacta aplicación de la Ley el caso aparece como adjudicatario el Sr. Nicanor López, sin que sea heredero sin que tenga algún lazo que ligue conmigo, sin que la autoridad responsable del decreto haya considerado que soy persona distinta, que el nuevo adjudicatario a la fecha no ha cultivado la parcela porque la posesión la tengo yo y tengo los recibos de los pagos al ejido; sobre cosecha de temporal y compruebo mi posesión con la constancia posesoria del consejo de vigilancia.

--Solicito se le de curso a esta inconformidad para el caso que se considere procedente se ordene la investigación que el inmueble o se certifique que me encuentro en posesión de la misma. Por todo lo anterior pido resolver el decreto en lo que se refiere únicamente a la privación de derechos agrarios de lo contrario se consumiría un despojo de mis derechos sin haber sido oída ni vencida en juicio, porque el nuevo ejidatario que pedirá la posesión que desde luego no tiene a la fecha....."

La recurrente aporta como pruebas las siguientes:

A).--Constancia expedida por el C. PERFECTO MORENO GONZALEZ, Delegado Municipal, en la que consta que la recurrente está en posesión y trabajando la unidad de dotación desde hace más de 30 años.

B).--Constancia de posesión y usufructo expedida por el consejo de vigilancia del ejido de "Coatepec", municipio de Tlatlaya, del Estado de México.

C).--Fotocopia del certificado de derechos agrarios individuales No. 188410, expedido en favor de la C. Margarita López.

Con los elementos anteriores y analizado el expediente original No. 25/975-2 de la Comisión Agraria Mixta, que causa el presente recurso, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.--Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 fracción V en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.--Toda vez que el recurso de inconformidad interpuesto el 13 de diciembre de 1986, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 10. de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre de 1986, se ajusta a los términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se tiene por presentado en tiempo y forma.

III. Asimismo, se llegó al conocimiento de que el nuevo adjudicatario es Victoriano Peña Jiménez, según se desprende del acta de asamblea general y de la resolución de la propia Comisión Agraria Mixta, no obstante esto, la recurrente señala como nuevo adjudicatario al C. Nicanor López Morales, circunstancia que no es óbice para el estudio del recurso interpuesto por lo que se pasa al análisis de las pruebas aportadas.

IV. La inconformidad que presenta la C. Margarita López, titular del certificado de derechos agrarios individuales No. 1888410 en contra de la nueva adjudicación decretada por la Comisión Agraria Mixta, que analizadas las pruebas documentales que aporta la recurrente demuestra que es la titular de la parcela amparada con dicho certificado; la testimonial del consejo de vigilancia del ejido de "Coatepec", que hace constar que la recurrente es quien cultiva la unidad de dotación en forma personal desde que se constituyó el ejido, además de ello el delegado municipal, ratifica en documento por separado que la recurrente es originaria y vecina del poblado y ejido desde hace más de 30 años.

Circunstancias que demuestran que la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el 10. de octubre de 1986 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de México, el 14 de noviembre del mismo año, decreta la privación de derechos agrarios de la recurrente y además de sus sucesores, en los términos del artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que del análisis de las documentales aportadas se deduce que existe contradicción entre el fundamento de la resolución de la Comisión Agraria Mixta y de las pruebas que aporta la

recurrente es su escrito de inconformidad, ya que demuestra estar en posesión y explotación de la unidad de dotación, motivo por el cual se revoca la resolución aludida, para el efecto de que se lleve a cabo la reposición del procedimiento respectivo en cuanto a éste y único caso se refiere; debiéndose ajustar a lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 10. de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre de 1986, relativa a la privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "Coatepec", municipio de Tlaxiaco, del Estado de México, en cuanto al caso de la C. MARGARITA LOPEZ, titular del certificado de derechos agrarios No. 1888410.

**SEGUNDO.** Repóngase el procedimiento del caso tratado en los términos de la Consideración IV de esta resolución.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido a la recurrente C. MARGARITA LOPEZ, así como a los CC. NICANOR LOPEZ MORALES y VICTORIANO PEÑA JIMENEZ, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al Comisariado Ejidal y al Consejo de Vigilancia de "Coatepec", municipio de Tlaxiaco, del Estado de México, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútase

ATENTAMENTE.

EL CONSEJERO AGRARIO.

Lic. Antonio Tiro Sánchez.

(Rúbrica)

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V.**

Tepotztlán, Méx.

**AVISO DE FUSION**

R.F.C. IVA-81 11 01-EG3

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de octubre de 1988, INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V. como fusionante, acordó fusionarse con GRELAN, S.A. DE C.V. como fusionada, conforme a las siguientes bases:

1. INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V. subsiste como sociedad fusionante y GRELAN, S.A. DE C.V. desaparece como sociedad fusionada.

2. INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V., absorbe la universalidad del patrimonio de GRELAN, S.A. DE C.V. por lo que:  
a) INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V. adquiere la totalidad de los activos de la sociedad fusionada

b) INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V. toma a su cargo el pasivo de la sociedad fusionada y lo liquidará en su totalidad en los plazos originalmente pactados o al momento de inscribirse la fusión, si así lo desearan los acreedores.

3. Las acciones de la sociedad fusionada se canjearán por acciones de INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V., en forma proporcional a su valor en libros, por lo que deberán cancelarse las acciones de la sociedad fusionada.

4. La fusión surte efectos a partir del día 31 de octubre de 1988.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los Balances Generales de ambas sociedades al 31 de agosto de 1988.

Tepotztlán, Edo. de México a 3 de octubre de 1988.

INVAL, S.A. DE C.V.

Tepotztlán, Méx.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1988

(MILLONES DE PESOS)

<b>ACTIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
Caja y Bancos	7.0
Cuentas por Cobrar	10,399.0
Inventarios	3,914.0
Otros Act. Circulantes	134.0
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>14,454.0</b>
Inversiones en Acciones	2,550.0
Cuentas por Cobrar L.P.	3,259.0
Prop. Plant. y Equip. neto	9,903.0
Cargos Diferidos y Otros	46.0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>30,212.0</b>

<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
Prestamos Bancarios	209.0
Cuentas por Pagar	3,727.0
Acreedores Diversos	7,269.0
	11,205.0
<b>LARGO PLAZO</b>	<b>1,873.0</b>
<b>TOTAL PASIVO NO SUBORDINADO</b>	<b>13,078.0</b>
<b>PASIVO SUBORDINADO</b>	<b>9,656.0</b>
<b>INVERSION DE LOS ACCIONISTAS</b>	
Capital Social	19,875.0
Superavit por Revaluación	5,673.0
Utilidades Acumuladas	(3,316.0)
Resultado del Ejercicio	(8,013.0)
Efectos de Reexpresión	(6,741.0)
<b>INVERSION DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>7,478.0</b>
<b>TOTAL PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>30,212.0</b>

**GRELAN, S.A. DE C.V.**

Tepotztlán, Méx.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1988

(MILLONES DE PESOS)

<b>ACTIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
Cuentas por Cobrar	51.0
Inventarios	20.0
Otros Act. Circulantes	47.0
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>118.0</b>
Inversiones en Acciones	2,040.0
Prop. Plant. y Equip. neto	9.0
Cargos Diferidos y Otros	1.0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2,168.0</b>

<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
Cuentas por Pagar	377.0
Acreedores Diversos	182.0
	559.0
<b>LARGO PLAZO</b>	<b>1,450.0</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2,009.0</b>

<b>INVERSION DE LOS ACCIONISTAS</b>	
Capital Social	75.0
Utilidades Acumuladas	3,087.0
Resultado del Ejercicio	(2,910.0)
Efectos de Reexpresión	(93.0)
<b>INVERSION DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>159.0</b>
<b>TOTAL PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>2,168.0</b>

Lic. Marta Machado Cota.—Rúbrica.

Delegada Especial de la Asamblea